

Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

145

VIGENCIA DEL TERCER PROTOCOLO
MODIFICATORIO DEL ACUERDO DE
ALCANCE PARCIAL No. 3

ALADI/CR/di 88.53
REPRESENTACION DE CHILE
4 de noviembre de 1985

Montevideo, 30 de octubre de 1985.

No. 58/85

La Representación Permanente de Chile ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Secretaría General y tiene el honor de comunicarle que han sido publicados en el Diario Oficial de la República de Chile, de fecha 17 de octubre último, los Decretos Supremos nos. 420 y 421, del Ministerio de Hacienda, cuya copia se acompaña en anexo a la presente nota.

De conformidad con el Decreto Supremo no. 420, el Gobierno de Chile dispuso la aplicación del Protocolo Modificadorio del Acuerdo de alcance parcial suscrito entre Brasil y Chile (Acuerdo no. 3) el 19 de setiembre de 1984 y el Acta de Rectificación de dicho Acuerdo no. 3, suscrita el 11 de enero de 1985. Por su parte, en el Decreto Supremo no. 421, el Gobierno de Chile ha dispuesto la aplicación del primer protocolo adicional al acuerdo regional de apertura de mercados en favor de Bolivia (Acuerdo no. 1), del primer protocolo adicional al acuerdo regional de apertura de mercados en favor del Ecuador (Acuerdo no. 2) y del primer protocolo adicional al acuerdo regional de apertura de mercados en favor del Paraguay (Acuerdo no. 3), suscritos en Montevideo con fecha 14 de setiembre de 1984.

La Representación Permanente de Chile aprovecha la oportunidad para reiterar a la Secretaría General de la ALADI las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

//

Decreto no. 420 de 2 de mayo de 1985

VISTOS y CONSIDERANDO La ley no. 18.158; el decreto no. 170 del Ministerio de Hacienda publicado en el Diario Oficial del día 15 de mayo de 1984; el Protocolo Modificador del Acuerdo de alcance parcial suscrito entre Brasil y Chile (Acuerdo no. 3) el 19 de setiembre, de 1984; el Acta de Rectificación de fecha 11 de enero de 1985; las facultades que me confiere el Tratado de Montevideo 1980 y el Oficio Reservado no. 1.569 de fecha 22 de marzo de 1985, de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores,

DECRETO:

Artículo 1o.- Dispónese la aplicación del Protocolo Modificador del Acuerdo de alcance parcial suscrito entre Brasil y Chile (Acuerdo no. 3), en Montevideo, Uruguay, el día 19 de setiembre de 1984 y el Acta de Rectificación de dicho Acuerdo no. 3, suscrita el 11 de enero de 1985 en Montevideo, Uruguay, cuyos textos figuran en el apéndice del presente decreto.

Artículo 2o.- El referido protocolo entrará en vigencia a contar del día 19 de setiembre de 1984.

Artículo 3o.- La publicación del apéndice a que alude el presente decreto se hará de conformidad al sistema establecido en la ley no. 18.158, publicada en el Diario Oficial de 9 de setiembre de 1982. En tal sentido, y desde que el presente decreto se publique en el Diario Oficial, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Contraloría General de la República mantendrá a disposición del público el texto íntegro y auténtico del referido apéndice.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. (Fdo.): Augusto Pinochet Ugarte, General de Ejército, Presidente de la República; Hernán Büchi Buc, Ministro de Hacienda; Sergio Covarrubias Sanhueza, Teniente General, Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante.

Fuente: Diario Oficial de la República de Chile de 17 de octubre de 1985.